



Tema 17.- El Gobierno de Navarra: Funciones. Composición, nombramiento, constitución y cese. Atribuciones y competencias. Funcionamiento. Órganos de asistencia y apoyo. Responsabilidad política, control parlamentario y disolución del Parlamento. La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra. Las Vicepresidentas o Vicepresidentes y las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra.

I.- Funciones

Artículo 2. Configuración del Gobierno de Navarra.

El Gobierno de Navarra es el órgano colegiado que, bajo la autoridad y dirección de su Presidenta o Presidente, establece la política general y dirige la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva, la potestad reglamentaria, y demás funciones que tenga legalmente atribuidas, de conformidad con la Constitución Española, la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y la presente Ley Foral.

II.- Composición, nombramiento, constitución y cese

Artículo 4. Composición del Gobierno de Navarra.

El Gobierno de Navarra se compone de su Presidenta o Presidente y las Consejeras o Consejeros.

Artículo 5. Nombramiento y constitución.

1. La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra será nombrada o nombrado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y a lo dispuesto en el Título II de esta Ley Foral.
2. La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra nombrará a las Consejeras o Consejeros, y en su caso, nombrará de entre ellas o ellos a la Vicepresidenta o Vicepresidente, o Vicepresidentas o Vicepresidentes.
3. El Gobierno de Navarra quedará constituido una vez que las Consejeras o Consejeros hayan tomado posesión de sus cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la presente Ley Foral.

Artículo 6. Cese y continuación en funciones.

1. El Gobierno de Navarra cesará cuando cese su Presidenta o Presidente de conformidad con el artículo 27.1 de esta Ley Foral.
2. No obstante, el Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno, y facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo gobierno y el traspaso de poderes al mismo, limitándose su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia, y sin que en ningún caso pueda ejercer la iniciativa legislativa, salvo supuesto de urgente necesidad o de interés general debidamente justificados, quedando asimismo en suspenso las delegaciones legislativas otorgadas por el Parlamento de Navarra, con excepción de las referentes a los Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria.

III.- Atribuciones y competencias

Artículo 7. Atribuciones del Gobierno de Navarra.

Corresponde al Gobierno de Navarra:

1. Definir y establecer la política general de la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con las directrices de la Presidenta o Presidente, así como la alta dirección e inspección de la Administración de la Comunidad Foral, de sus organismos públicos y otros entes dependientes de la misma.
2. Defender la integridad del régimen foral de Navarra, debiendo dar cuenta al Parlamento de cualquier contrafuero que pudiera producirse.
3. Ejercer la iniciativa legislativa, aprobando los proyectos de Ley Foral para su remisión al Parlamento de Navarra, así como, en su caso, la retirada de los mismos.
4. Elaborar los Presupuestos Generales de Navarra y la formalización de las Cuentas, mediante la aprobación de los correspondientes proyectos de Ley Foral y su remisión al Parlamento de Navarra.
5. Ejercer la delegación legislativa, mediante la aprobación de los correspondientes Decretos Forales Legislativos.
6. Adoptar la iniciativa para la reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
7. Adoptar las iniciativas precisas para lograr la transferencia, atribución o delegación de nuevas facultades, competencias y funciones de conformidad con lo establecido en los artículos 150 de la Constitución Española y 39.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, previa autorización del Parlamento de Navarra.
8. Suscribir los Convenios Económicos con el Gobierno de la Nación.

9. Manifiestar la conformidad o disconformidad con la tramitación en el Parlamento de Navarra de proposiciones de Ley Foral o enmiendas que impliquen aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, así como manifestar su criterio respecto a la toma en consideración respecto de cualesquiera otras proposiciones de Ley Foral.
10. Deliberar sobre la cuestión de confianza con carácter previo a su planteamiento por la Presidenta o Presidente ante el Parlamento de Navarra.
11. Deliberar sobre la intención de la Presidenta o Presidente de acordar la disolución del Parlamento de Navarra y convocar nuevas elecciones, con carácter previo a la adopción de dicha medida por la Presidenta o Presidente.
12. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la aprobación de los correspondientes reglamentos en el ámbito de competencias establecido por la Constitución Española y la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
13. Emitir deuda pública, constituir avales y garantías, y contraer créditos, previa autorización del Parlamento de Navarra, en los casos establecidos en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de Navarra.
14. El mando supremo de la Policía Foral de Navarra.
15. Interponer recursos de inconstitucionalidad y plantear conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional, así como decidir la personación ante el mismo.
16. Conceder honores y distinciones, de acuerdo con la normativa específica.
17. Cualesquiera otras funciones y atribuciones que le confiera el ordenamiento jurídico.

IV.- Funcionamiento

Artículo 8. Sesiones del Gobierno de Navarra.

1. Para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno de Navarra se reunirá periódicamente, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente, a la que se acompañará el orden del día de la sesión.
2. También podrá reunirse el Gobierno de Navarra por decisión de la Presidenta o Presidente o cuando existan causas urgentes sin necesidad de remitir orden del día.
3. Para la válida adopción de acuerdos del Gobierno de Navarra, es necesaria la asistencia de la Presidenta o Presidente, o quien legalmente la o le sustituya, y al menos la mitad de las Consejeras o Consejeros.

4. La Presidenta o Presidente podrá autorizar la presencia en las sesiones del Gobierno de Navarra de otras personas diferentes de las Consejeras o Consejeros, a las que les será aplicable lo dispuesto en el artículo 9.1 de esta Ley Foral.

Artículo 9. *Deliberaciones.*

1. Las deliberaciones del Gobierno de Navarra tienen carácter reservado y secreto, estando obligados sus miembros a mantener dicho carácter, aun después de haber cesado en su cargo.
2. La documentación que se someta a la consideración del Gobierno de Navarra también tiene carácter reservado hasta que éste decida hacerla pública.

Artículo 10. *Adopción de decisiones.*

1. Las decisiones del Gobierno de Navarra, adoptadas tras la oportuna deliberación, constituyen la expresión unitaria de la voluntad del mismo, quedando obligados a su cumplimiento todas y todos sus miembros.
2. De las sesiones del Gobierno de Navarra se levantará acta extendida por la Consejera Secretaria o el Consejero Secretario del mismo, en las que se hará constar, además de las circunstancias relativas al tiempo, lugar y miembros asistentes, las decisiones adoptadas.

Artículo 11. *Abstención.*

1. Las y los miembros del Gobierno de Navarra vienen obligados a abstenerse del conocimiento de los asuntos en los que hubiesen participado en el ejercicio de sus actividades privadas o de aquellos otros que afecten a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento, representación, administración o capital social hayan participado o participen, tanto ellas y ellos como su cónyuge o persona vinculada por análoga relación de afectividad, así como sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo de afinidad.
2. Se consideran también causas de abstención las establecidas en la legislación básica de régimen jurídico y procedimiento administrativo.
3. En los supuestos de abstención de la o del titular de un Departamento al que corresponda la propuesta de algún asunto concreto que haya de aprobar o resolver el Gobierno de Navarra, dicha persona será sustituida en dicha propuesta por la Consejera Secretaria o el Consejero Secretario del Gobierno, y si se tratase de esta o este último, será sustituido por la Consejera o Consejero de mayor antigüedad en el cargo, y a igualdad de ellos, por la o el de más edad. La abstención se producirá por escrito dirigido a la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra, a través

de la Consejera Secretaria o Consejero Secretario del mismo, para su adecuada expresión y constancia.

Artículo 12. *Forma de las decisiones del Gobierno de Navarra.*

1. Las decisiones del Gobierno de Navarra adoptarán la forma de Decreto Foral Legislativo, de Decreto Foral o de Acuerdo.
2. Revestirán la forma de Decreto Foral Legislativo las decisiones que aprueben las normas previstas en el artículo 21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
3. Adoptarán la forma de Decreto Foral las disposiciones generales aprobadas por el Gobierno en uso de su potestad reglamentaria, las concesiones de honores y distinciones que apruebe u otorgue el Gobierno de Navarra y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica porque así lo exija alguna disposición legal.
4. En los restantes supuestos, las decisiones del Gobierno de Navarra revestirán la forma de Acuerdo.
5. Los Decretos Forales Legislativos y los Decretos Forales serán firmados por la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra y por la Consejera o Consejero competente para formular la correspondiente propuesta. Cuando la iniciativa procediere de más de un Departamento, la propuesta corresponderá a la Consejera o Consejero titular del Departamento al que se asigne la materia de Presidencia.
6. Los Acuerdos del Gobierno de Navarra serán firmados por la Consejera Secretaria o el Consejero Secretario.

Artículo 13. *La Consejera Secretaria o el Consejero Secretario del Gobierno de Navarra.*

1. Será Consejera Secretaria o Consejero Secretario del Gobierno de Navarra la Consejera o Consejero titular del Departamento al que corresponda la materia de Presidencia.
2. En caso de ausencia, fallecimiento o enfermedad, la Consejera Secretaria o el Consejero Secretario será sustituido en dicha función por la Consejera o Consejero que designe la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra, o en su defecto, por la o el de menor edad de entre el resto de Consejeras y Consejeros.

Artículo 14. *Control de la actuación del Gobierno de Navarra.*

1. El Gobierno de Navarra en su actuación está sujeto a la Constitución Española, a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Todas las decisiones y omisiones del Gobierno de Navarra están sometidas al control político del Parlamento de Navarra. Asimismo, son impugnables ante la jurisdicción ordinaria, de conformidad con la legislación procesal aplicable, y ante el Tribunal Constitucional en los términos de la Ley Orgánica reguladora del mismo.

V.- Órganos de asistencia y apoyo

Artículo 15. *La Portavoz o el Portavoz del Gobierno de Navarra.*

1. La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra podrá nombrar una o un Portavoz del Gobierno, sin que dicho cargo haya de recaer necesariamente en una Consejera o Consejero.
2. En caso de no ser Consejera o Consejero, la Portavoz o el Portavoz del Gobierno tendrá rango de Directora General o Director General, dependiendo directamente de la Presidenta o Presidente, quien podrá autorizar su asistencia a las sesiones del Gobierno de Navarra, en cuyo caso estará sujeta o sujeto a la misma obligación de secreto que las y los miembros de éste.

Artículo 16. *La Oficina de la Portavoz o el Portavoz del Gobierno de Navarra.*

1. Dependiendo de la Portavoz o el Portavoz del Gobierno de Navarra existirá una unidad administrativa, denominada Oficina de la Portavoz del Gobierno de Navarra u Oficina del Portavoz del Gobierno de Navarra, con el rango que reglamentariamente se determine.
2. El personal al servicio de la Oficina de la Portavoz o el Portavoz del Gobierno de Navarra quedará sujeto al régimen del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 17. *El Secretariado del Gobierno de Navarra.*

1. El Secretariado del Gobierno de Navarra, como órgano de apoyo del mismo, ejercerá las siguientes funciones:
 - a) La asistencia a la Consejera o Consejero que sea Secretaria o Secretario del Gobierno de Navarra.
 - b) La remisión de las convocatorias a las y los diferentes miembros del Gobierno de Navarra.

c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones del Gobierno de Navarra.

d) La vigilancia de la correcta y fiel publicación de las disposiciones emanadas del Gobierno de Navarra que deban insertarse en el “Boletín Oficial de Navarra”.

e) La expedición de certificaciones de las decisiones adoptadas por el Gobierno de Navarra.

2. El Secretariado del Gobierno de Navarra se integrará en la estructura orgánica del Departamento al que corresponda la competencia en materia de Presidencia.

Artículo 18. Comisión de Coordinación.

1. El Gobierno de Navarra estará asistido por la Comisión de Coordinación, que es el órgano colegiado encargado de examinar los asuntos que vayan a ser debatidos por el Gobierno de Navarra en sus reuniones y demás que se le presenten o sometan para su examen, sin perjuicio de otras funciones que puedan corresponderle.

2. Por Decreto Foral, el Gobierno de Navarra regulará sus funciones, su composición y su funcionamiento. En todo caso, será su Presidenta o Presidente la Consejera Secretaria o el Consejero Secretario del Gobierno, y formarán también parte de la misma al menos las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas o Directoras Generales o Directores Generales de cada uno de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral y el titular del Secretariado del Gobierno de Navarra.

3. En ningún caso podrá la Comisión de Coordinación adoptar decisiones o acuerdos por delegación del Gobierno de Navarra.

Artículo 19. Gabinetes.

1. Los gabinetes son unidades de apoyo político y técnico de las y los miembros del Gobierno. Desarrollan tareas de confianza y de asesoramiento, así como de apoyo administrativo; sin que en ningún caso puedan ejecutar actos, adoptar resoluciones ni desarrollar tareas propias de los órganos de la Administración de la Comunidad Foral.

2. Las y los miembros de los gabinetes se nombrarán y cesarán libremente por la Presidenta o Presidente o las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra, teniendo la consideración de personal eventual, de acuerdo con lo que dispone la legislación sobre función pública, y cesando en todo caso al producirse el cese de quien los hubiese nombrado. En el supuesto del Gobierno en funciones continuarán hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

VI.- Responsabilidad política, control parlamentario y disolución del Parlamento

Artículo 20. Responsabilidad política.

La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra y las Consejeras o Consejeros responden solidariamente ante el Parlamento de Navarra de su gestión política, sin perjuicio de la responsabilidad directa de las y los mismos en su gestión.

Artículo 21. Control parlamentario.

1. El control de la acción política y de gobierno del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente se ejerce por el Parlamento de Navarra de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Reglamento del Parlamento de Navarra.

2. La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra puede plantear ante el Parlamento de Navarra, previa deliberación del Gobierno, la cuestión de confianza sobre su programa de actuación, con arreglo a la tramitación prevista en el Reglamento del Parlamento de Navarra.

Artículo 22. Disolución del Parlamento de Navarra.

1. La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra, bajo su exclusiva responsabilidad y previa deliberación del Gobierno de Navarra, puede acordar la disolución del Parlamento de Navarra, y convocar nuevas elecciones, con anticipación al término natural de la legislatura.

2. La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra no podrá acordar la disolución del Parlamento de Navarra en los siguientes casos:

- a) Durante el primer período de sesiones de la legislatura;
- b) Cuando reste menos de un año para la terminación de la legislatura;
- c) Cuando se encuentre en tramitación una moción de censura;
- d) Cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal;
- e) Antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento.

VII.- La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra

CAPÍTULO I. Elección, nombramiento, suplencia, cese y sustitución

Artículo 23. *Elección de la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra.*

La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra será elegido por el Parlamento de Navarra, de entre sus miembros, en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Reglamento del Parlamento.

Artículo 24. *Nombramiento.*

El nombramiento de la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra corresponde al Rey, mediante Real Decreto, que será publicado en el “Boletín Oficial del Estado” y en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 25. *Toma de posesión.*

Dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra, la Presidenta electa o el Presidente electo tomará posesión de su cargo ante la Presidenta o Presidente del Parlamento de Navarra, mediante el juramento o promesa de respetar, mantener y mejorar el régimen foral de Navarra, acatar la Constitución Española y las Leyes y cumplir fielmente las obligaciones propias de su cargo.

Artículo 26. *Suplencia de la Presidenta o Presidente.*

1. En los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal de la Presidenta o Presidente para el ejercicio de su cargo, se suplirá por una o uno de las Vicepresidentas o Vicepresidentes por su orden y, a falta de ellos, por la Consejera o Consejero de mayor antigüedad que ostente la condición de Parlamentaria o Parlamentario Foral y, si ninguno lo fuera, por la o el de mayor antigüedad en el cargo de Consejera o Consejero, y a igualdad entre ellos, por la o el de más edad.
2. Quien supla interinamente a la Presidenta o Presidente tendrá derecho a los mismos honores y tratamientos que ésta o éste, y ejercerá sus funciones y competencias, salvo las relativas a plantear la cuestión de confianza, a disolver el Parlamento de Navarra y a cesar a las y los miembros del Gobierno de Navarra; no pudiendo ser tampoco objeto de una moción de censura.

Artículo 27. Cese de la Presidenta o Presidente.

1. La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra cesa por las siguientes causas:

a) Fallecimiento.

b) Incapacidad física o psíquica permanente que la o lo imposibilite para el ejercicio del cargo.

c) Dimisión.

d) Pérdida de la cuestión de confianza.

e) Aprobación de una moción de censura.

f) Celebración de elecciones al Parlamento de Navarra.

g) Sentencia judicial firme que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio del cargo.

2. La incapacidad a que hace referencia la letra b) del apartado anterior debe ser apreciada motivadamente por el Gobierno de Navarra mediante acuerdo de al menos las cuatro quintas partes de sus miembros, adoptada en sesión convocada y dirigida por quien corresponda según el orden de suplencia establecido en el artículo 26.1 de la presente Ley Foral, y propuesta al Parlamento de Navarra para su declaración por parte del mismo por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 28. La Presidenta o Presidente en funciones.

1. En los supuestos de dimisión de la Presidenta o Presidente, pérdida de la cuestión de confianza, aprobación de una moción de censura, o tras la celebración de las elecciones al Parlamento de Navarra, la Presidenta o Presidente cesante continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra.

2. La Presidenta o Presidente en funciones ejercerá todas las atribuciones propias de la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra, salvo las relativas al nombramiento y cese de las Consejeras o Consejeros, la creación, modificación y supresión de Departamentos, y el planteamiento de la cuestión de confianza, no pudiendo ser tampoco objeto de una moción de censura.

Artículo 29. Sustitución de la Presidenta o Presidente.

1. En los supuestos de fallecimiento, incapacidad permanente o inhabilitación de la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra, y hasta la toma de posesión de la nueva Presidenta o Presidente, se observará el mismo orden de sustitución que el

señalado en el artículo 26.1 de la presente Ley Foral para la suplencia temporal de la Presidenta o Presidente.

2. Quien sustituya a la Presidenta o Presidente tendrá derecho a los mismos honores y tratamientos que ésta o éste, y ejercerá sus funciones y competencias, salvo las relativas a plantear la cuestión de confianza, a disolver el Parlamento de Navarra y a cesar a las y los miembros del Gobierno de Navarra, no pudiendo ser tampoco objeto de una moción de censura.

CAPÍTULO II. Atribuciones

Artículo 30. *Atribuciones, competencias y facultades de la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra.*

Corresponde a la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra:

1. Ostentar la más alta representación de la Comunidad Foral y la ordinaria del Estado en Navarra.
2. Establecer las directrices generales de la acción de gobierno, de acuerdo con su programa político, dirigir y coordinar la misma, y representar al Gobierno de Navarra.
3. Promulgar, en nombre del Rey, las Leyes Forales aprobadas por el Parlamento de Navarra y disponer su publicación en el “Boletín Oficial de Navarra” y en el “Boletín Oficial del Estado”; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
4. Convocar elecciones al Parlamento de Navarra, en los términos regulados por el ordenamiento jurídico.
5. Acordar, previa deliberación del Gobierno de Navarra, y en los términos regulados en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la disolución del Parlamento de Navarra y la convocatoria de nuevas elecciones.
6. Plantear ante el Parlamento de Navarra, previa deliberación del Gobierno de Navarra, la cuestión de confianza, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el Reglamento del Parlamento.
7. Crear, modificar, agrupar y suprimir los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, estableciendo su denominación y ámbito competencial.
8. Nombrar y cesar a las Consejeras o Consejeros y, en su caso, a las Vicepresidentas o Vicepresidentes, y a la Portavoz o al Portavoz del Gobierno de Navarra.

9. Convocar, fijar el orden del día, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones del Gobierno de Navarra.
10. Ordenar la ejecución de las decisiones del Gobierno de Navarra y velar por su cumplimiento.
11. Firmar los Decretos Forales Legislativos y los Decretos Forales del Gobierno de Navarra y ordenar su publicación oficial, cuando así proceda conforme al ordenamiento jurídico.
12. Autorizar gastos y pagos, en los casos legalmente establecidos.
13. Ejercer cuantas otras funciones y competencias le atribuyan las disposiciones legales.

Artículo 31. Delegación de funciones.

1. La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra puede delegar sus funciones en la Vicepresidenta o el Vicepresidente, o Vicepresidentas o Vicepresidentes y en las Consejeras o Consejeros.
2. No son delegables las atribuciones comprendidas en los apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 30 de la presente Ley Foral, así como las referidas en el apartado 13 del mismo precepto cuando así lo señale expresamente una norma de rango legal.

Artículo 32. Decretos Forales de la Presidenta o Presidente.

1. El ejercicio por la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra de las atribuciones a que se refieren los apartados 4, 5, 7 y 8 del artículo 30 de la presente Ley Foral se efectuará mediante Decreto Foral.
2. Los Decretos Forales a que se refiere el apartado anterior de este precepto, así como aquellos que se dicten en ejecución de las atribuciones asignadas a la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra por otras disposiciones legales que así lo exijan, adoptarán la denominación de “Decretos Forales de la Presidenta” o “Decretos Forales del Presidente”, siendo firmados por la misma o el mismo.

CAPÍTULO III. Estatuto personal de la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra

Artículo 33. Derechos honoríficos y protocolarios de la Presidenta o Presidente.

1. La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra tiene derecho a utilizar la bandera y el escudo de Navarra como distintivo y a los demás honores correspondientes a su cargo.

2. Asimismo, corresponde a la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra la presidencia de los actos oficiales celebrados en la Comunidad Foral a los que concurra, salvo que la misma corresponda por norma con rango de Ley a otra autoridad o a representación superior del Estado presente en el acto.

Artículo 34. *Incompatibilidades.*

El régimen de incompatibilidades de la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra se determinará y regirá por lo que se establezca en la Ley Foral que regule las incompatibilidades de las y los miembros del Gobierno de Navarra.

Artículo 35. *Retribuciones.*

Las retribuciones de la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra se fijarán de forma expresa y cuantitativa en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 36. *Fuero procesal de la Presidenta o Presidente.*

La responsabilidad criminal de la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra será exigible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Artículo 37. *Estatuto de las Presidentas o Presidentes cesantes.*

1. Las Presidentas o Presidentes del Gobierno de Navarra, tras cesar en su cargo, tendrán los honores que les correspondan y ocuparán, en los actos oficiales de la Comunidad Foral, el lugar protocolario que reglamentariamente se determine.

2. Al cesar en su cargo, la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra tiene derecho a las indemnizaciones que se determinen, con sus correspondientes incompatibilidades.

VIII.- Las Vicepresidentas o Vicepresidentes y las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra

CAPÍTULO I. La Vicepresidenta o Vicepresidente, o las Vicepresidentas o Vicepresidentes del Gobierno de Navarra

Artículo 38. *La Vicepresidenta o Vicepresidente, o las Vicepresidentas o Vicepresidentes.*

1. La Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra puede nombrar a una o a uno, o a varias o varios de las Consejeras o Consejeros del Gobierno como Vicepresidenta o Vicepresidente, o Vicepresidentas o Vicepresidentes del mismo, señalando en este segundo caso el orden de los mismos.
2. La Vicepresidenta o Vicepresidente, o las Vicepresidentas o Vicepresidentes, además de las funciones que pueda encomendarles o delegarles la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra, y de las que les correspondan como titulares de sus respectivos Departamentos, sustituirán y suplirán a aquella o a aquél, por su orden, en los supuestos regulados en la presente Ley Foral.
3. El estatuto personal e la Vicepresidenta o Vicepresidente, o Vicepresidentas o Vicepresidentes del Gobierno de Navarra, así como su cese, se rige por lo que disponen los Capítulos III y IV del presente Título.

CAPÍTULO II. Las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra

Artículo 39. *Configuración de las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra.*

Las Consejeras o Consejeros son miembros del Gobierno de Navarra y titulares de uno o más Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral que tengan asignados.

Artículo 40. *Nombramiento y toma de posesión de las Consejeras o Consejeros.*

1. Las Consejeras o Consejeros son nombrados libremente por la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra.
2. Las Consejeras o Consejeros tomarán posesión de su cargo una vez que hayan prestado, ante la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra, el juramento o promesa de respetar, mantener y mejorar el régimen foral de Navarra, acatar la Constitución Española y las Leyes y cumplir fielmente las obligaciones propias de su cargo.

Artículo 41. Atribuciones.

1. Las Consejeras o Consejeros ejercen las facultades que les corresponden como miembros del Gobierno, y además, en cuanto titulares de uno o varios Departamentos tienen las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento o Departamentos del que son titulares.
- b) Desarrollar, en el ámbito de su Departamento, la acción de gobierno establecida por el Gobierno de Navarra, bajo la dirección y coordinación de su Presidenta o Presidente.
- c) Dirigir, coordinar e inspeccionar su Departamento, así como las entidades vinculadas o dependientes del mismo.
- d) Presentar al Gobierno de Navarra anteproyectos de Ley Foral, proyectos de Decretos Forales y Decretos Forales Legislativos, y propuestas de Acuerdos relativos a las cuestiones propias de su Departamento.
- e) Dictar Ordenes Forales.
- f) Formular el anteproyecto del presupuesto referente a su Departamento.
- g) Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.
- h) Ejercer la función ejecutiva en las materias propias de su Departamento.
- i) Formular la propuesta de nombramiento y cese de los cargos de su Departamento que deban ser nombrados o cesados por el Gobierno de Navarra.
- j) Nombrar y cesar al resto de las y los titulares de los puestos de libre designación funcionalmente dependientes de su Departamento.
- k) Firmar, junto con la Presidenta o Presidente, los Decretos Forales Legislativos y Decretos Forales por ella o por él propuestos.
- l) Autorizar gastos y pagos, en los casos legalmente establecidos.
- m) Ostentar las competencias en materia de recursos humanos que se les atribuyan en un Decreto Foral específico en materia de personal.
- n) Cualquier otra que le sea legal o reglamentariamente atribuida.

2. Las Consejeras o Consejeros podrán delegar el ejercicio de sus atribuciones, excepto:

- a) Las que les correspondan en cuanto miembros del Gobierno.
- b) Las señaladas en las letras d), e), f), g), i) j) y k) del apartado anterior.
- c) Aquellas otras que se consideren indelegables por una disposición de rango legal.

Artículo 42. *Forma de las decisiones de las Consejeras o Consejeros.*

1. Las disposiciones de carácter general y las resoluciones administrativas de las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra adoptan la forma de Orden Foral.
2. Cuando la disposición o resolución afecte a más de un Departamento, revestirá la forma de Orden Foral de la Consejera o Consejero titular del Departamento al que corresponda la materia de Presidencia, dictada a propuesta de todas las Consejeras y Consejeros interesadas o interesados.
3. Las Consejeras o Consejeros se inhibirán o abstendrán de conocer en los asuntos de su competencia, en los casos y por las causas señalados en el artículo 11 de la presente Ley Foral.

CAPÍTULO III. Estatuto personal

Artículo 43. *Derechos honoríficos y protocolarios.*

Las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra tienen derecho a recibir los honores que les correspondan por razón de su cargo.

Artículo 44. *Incompatibilidades.*

El régimen de incompatibilidades de las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra se determinará y regirá por lo que se establezca en la Ley Foral que regule las incompatibilidades de las y los miembros del Gobierno de Navarra.

Artículo 45. *Retribuciones.*

Las retribuciones de las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra se fijarán de forma expresa y cuantitativa en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 46. *Fuero procesal.*

La responsabilidad criminal de las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra será exigible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Artículo 47. Estatuto de las Consejeras o Consejeros cesantes.

1. Las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra, tras cesar en su cargo, tendrán los honores que les correspondan y ocuparán, en los actos oficiales de la Comunidad Foral, el lugar protocolario que reglamentariamente se determine.
2. Al cesar en su cargo, las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra tienen derecho a las indemnizaciones que se determinen, con sus correspondientes incompatibilidades.

CAPÍTULO IV. Suplencia, cese y sustitución

Artículo 48. Suplencia.

1. Las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra sólo pueden ser suplidas o suplidos, en casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal para el ejercicio de su cargo, por otras Consejeras o Consejeros.
2. La suplencia se determinará por la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral de la Presidenta o Presidente, debiendo expresarse tal circunstancia en todos los actos adoptados constante la misma.
3. En los mismos términos señalados en el apartado anterior, las Vicepresidentas o Vicepresidentes del Gobierno de Navarra se suplirán entre sí, o en su defecto, por otra Consejera o Consejero.

Artículo 49. Cese.

1. Las Consejeras o Consejeros del Gobierno de Navarra cesan por las siguientes causas:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Dimisión.
 - c) Separación de su cargo, decidida libremente por la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra.
 - d) Cese de la Presidenta o Presidente del Gobierno, en cuyo caso continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno de Navarra.
 - e) Sentencia judicial firme de incapacitación.
 - f) Sentencia judicial firme que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio de su cargo.

2. En los supuestos señalados en las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo, el cese tendrá efectos desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del correspondiente Decreto Foral de la Presidenta o Presidente.

Artículo 50. *Sustitución.*

En caso de vacante de la titularidad de un Departamento, la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral de la Presidenta o Presidente que se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, encargará transitoriamente la titularidad de aquél a otra Consejera o Consejero, hasta la toma de posesión de una nueva Consejera o Consejero.